JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 11001-3335-012-2018-00218-00
DEMANDANTE: SIRLEY YOLIMA MARTINEZ SANTOS
DEMANDADO: UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL.

ACTA Nº 061- 20
AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011

En Bogotá D.C. a los 07 días del mes de abril de 2021, siendo las 10:30 a.m. fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia virtual en la plataforma Lifesize según el Decreto 806 del 4 de junio del 2020, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá, constituyó audiencia pública con la asistencia de los siguientes:

INTERVIENTES

APODERADO PARTE ACTORA*: Dra. Paola Andrea Rincón*
APODERADO PARTE DEMANDADO*: Dr. Jairo Andrés Duarte Velandia, a quien se le reconoce personería de conformidad con el poder allegado previamente.*

Se deja constancia que previamente se verificaron los antecedentes disciplinarios de los apoderados

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. *Saneamiento del Proceso*
2. *Excepciones Previas*
3. *Fijación del Litigio*
4. *Conciliación*
5. *Decreto de Pruebas*

ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO

Se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento. Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA II - EXCEPCIONES PREVIAS.

La entidad accionada propuso la excepción previa de caducidad argumentando que el acto acusado fue notificado el 27 de junio de 2017, la solicitud de conciliación fue presentada hasta el 17 de octubre de 2017, es decir, 10 días antes de que se completara el término de 4 meses. Agregó que, el referido término estuvo suspendido hasta el 15 de enero de 2018 fecha de la audiencia de conciliación y la demanda fue radicada en el Juzgado 14 Administrativo de Bogotá el 28 de febrero de 2018. Bajo estos supuestos concluyó que,

desde el momento de notificación de acto demandado hasta la presentación de la demanda transcurrieron 5 meses y 13 días, por lo cual debe declararse la caducidad de la acción.

Al respecto encuentra este Estrado Judicial que, el Oficio 201704200035391 de 22 de junio de 2017, fue notificado el 28 de junio del mismo año, según consta en el certificado de entrega de 4-72 obrante a folio 168 del plenario. Así, el término para acudir a la jurisdicción, de conformidad con el art. 164 del CPACA, vencía el 28 de octubre de 2017. El referido término fue interrumpido con la radicación de la solicitud de conciliación extrajudicial el 17 de octubre de 2017 ante la Procuraduría 119 Judicial II, cuya acta de conciliación fallida fue expedida el 15 de enero de 2018 (fl. 155).

Atendiendo los supuestos planteados, se tiene que faltando 11 días para que operara la caducidad el término fue suspendido hasta el 15 de enero de 2018 por el trámite iniciado ante la Procuraduría. En este sentido, el plazo para radicar el correspondiente medio de control fenecía el 30 de enero de 2018. En consecuencia, como la demanda fue radicada inicialmente ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 17 de enero de 2018, la misma fue presentada dentro del término estipulado en el art. 164 del CPACA y la exceptiva planteada no tiene vocación de prosperidad.

Resta advertir que el expediente fue repartido al Juzgado 14 Administrativo de Bogotá, el 28 de febrero por remisión del Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Asimismo, mediante providencia de 13 de abril de 2018, el referido Juzgado ordenó escindir la demanda y expresamente señaló que para todos los efectos se tendría como fecha de presentación la de la demanda inicial.

Así las cosas, como no quedan exceptivas previas por resolver se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

ETAPA III: FIJACIÓN DEL LITIGIO

Con fundamento en los hechos y las pruebas que obran en la demanda encuentra el Despacho que se tienen por probados los hechos que a continuación se relacionan:

1) *La señora SIRLEY YOLIMA MARTINEZ SANTOS, ha estado vinculada a la Universidad Pedagógica Nacional como docente ocasional y catedrático desde el año 2010 (fl 170)*
2) *Mediante convenios interadministrativos 1310 de noviembre de 2013 y 189 de 30 de diciembre de 2015, suscritos entre la Universidad Pedagógica Nacional y la Secretaria de Cultura Recreación y Deporte y el Fondo de Desarrollo Local de Bosa, se realizó el proceso de profesionalización de agentes artísticos y deportivos residentes en el Distrito, así como la profesionalización de 23 estudiantes admitidos en la Universidad y residentes en la localidad de Bosa, dentro del proyecto denominado "COLOMBIA CREATIVA! (Fls. 134 a 148)*
3) *Del folio 36 a 132 del plenario se leen diferentes constancias de correo electrónico remitido por Diana Rodríguez Coordinadora Académica desde el dominio profesionalizacioncultura@gmail.com, y dirigido entre otros al correo de la accionante martsir@hotmail.com , en los cuales se tratan temas de coordinación e instrucción sobre el desarrollo del programa de profesionalización "Secretaría de Cultura y Bosa" en el marco del proyecto de COLOMBIA CREATIVA*
4) *El 19 de mayo de 2017 la señora YOLIMA MARTINEZ elevó derecho de petición solicitando a la Universidad Pedagógica, el pago de las horas laboradas dentro del "Programa de Profesionalización de Artistas desde el segundo semestre de 2013 hasta diciembre de 2016.*
5) *Con oficio No. 201704200035391 de 22 de junio de 2017, la entidad resuelve desfavorablemente la referida petición, argumentando que la señora MARTINEZ no se encontraba en el listado de profesores asignados dentro del programa COLOMBIA CREATIVA 2013-2016.*

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que el asunto se contrae a determinar si la señora MARTINEZ SANTOS participó como docente en la ejecución de los convenios interadministrativos de profesionalización Nos 1310 de noviembre de 2013 y 189 de 30 de diciembre de 2015, en el marco del proyecto "COLOMBIA CREATIVA". En caso afirmativo si le asiste el derecho al pago de servicios académicos prestados en el referido proyecto.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA IV: ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad con el objeto de que indique si le asiste ánimo conciliatorio. Atendiendo las manifestaciones de la entidad en el sentido de no existir ánimo conciliatorio, el Juzgado se abstiene de proponer formula alguna. En consecuencia, se da por agotada la etapa de conciliación.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA V: DECRETO DE PRUEBAS

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y su contestación.

Pruebas solicitadas parte actora

- *Se ordene al representante de la entidad rendir informe sobre los hechos de la demanda.*
- *Se decrete el testimonio de los siguientes funcionarios de la Universidad Pedagógica Nacional:*
  - César Andrés Falla (Coordinador de la Licenciatura Artes Escénicas)
  -Carlos Hernando Dueñas (Decano de la Facultad de Bellas artes durante el programa de profesionalización)
  - Diana Marcela Rodríguez (Coordinadora Académica del Programa de profesionalización del proyecto Colombia Creativa)
  -John Fredy Palomino Amador (Coordinador del Programa de profesionalización del proyecto Colombia Creativa)

- *Se decrete el testimonio de Oliverio Castiblanco, Efraín Andrés Pineda, Didier Antonio Muñoz, Sandra Milena Guerra, Alba Piedad Aguirre, Erika María Cuervo, Gustavo Bautista, Olga Carolina Chávez, Giovanni Gamboa y Vera Ramírez Muñoz, quienes fueron estudiantes del programa de profesionalización de artistas del proyecto Colombia Creativa.*

Con memorial de 26 de julio de 2019, la apoderada de la parte actora manifiesta que desiste del testimonio de Carlos Hernando Dueñas, John Fredy Palomino Amador, Oliverio Castiblanco, Efraín Andrés Pineda, Alba Piedad Aguirre, Erika María Cuervo y Vera Ramírez Muñoz.

En este sentido el Despacho ***acepta el desistimient****o planteado,* ***ordena la práctica*** *de los testimonios restantes, precisando que las declaraciones de los estudiantes del programa de profesionalización de artistas del proyecto Colombia Creativa* ***se limita solo a tres testigos.***

El apoderado de la accionada ***interpone recurso de reposición****, respecto de los testimonios decretados, bajo el argumento que no se describió de manera concreta el objeto de dicha prueba, conforme lo ordena el art. 212 del CGP.*

Al respecto el Despacho repone parcialmente la decisión anterior y en aras de garantizar el derecho sustancial sobre el procesal, se requiere a la apoderada demandante para que informe de manera detallada lo que pretende probar con los testimonios solicitados. Así, la apoderada expresó que con las citadas declaraciones se quiere demostrar que la señora MARTINEZ SANTOS si participó en la ejecución de los convenios interadministrativos de profesionalización Nos 1310 de noviembre de 2013 y 189 de 30 de diciembre de 2015, en el marco del proyecto "COLOMBIA CREATIVA"

Escuchados los argumentos de la parte actora, el Despacho ratifica el decreto de los testimonios solicitados.

Pruebas decretadas de oficio

De otro lado, como la Universidad Pedagógica con la contestación de la demanda señala que la accionante no participó en el programa de Colombia Creativa a través del SAR 21009 y en el acto demandado afirma que:

> *"2. En el listado de participación de profesores por semestre Sirley Yolima Martínez Santos figura para los periodos 2014-II y 2015-I en BOSA y 2014-II y 2015-I en SECRETARIA*
>
> *3. En la programación del calendario académico 2do semestre cohorte 4 grupo Bosa Sirley Yolima Martínez Santos figura para asignada para el componente VOZ (danza-teatro) en abril 11,12, 25 y 26, mayo 1 y 9; para el cohorte 4 grupo Secretaría de Cultura calendario III semestre figura para el componente Voz (danza-teatro) en abril 18 y 19, mayo 1,2,3 y 13.*

*El Despacho estima conveniente **REQUERIR** a la entidad accionada para que en el término de **QUINCE (15) DIAS** informe lo siguiente:*

- *Qué docentes participaron en la ejecución de los convenios interadministrativos de profesionalización Nos 1310 de noviembre de 2013 y 189 de 30 de diciembre de 2015, en el marco del proyecto "COLOMBIA CREATIVA y cómo se realizó el pago de los servicios prestados por esos docentes.*
- *Cómo se efectuó el pago de los servicios prestados por la señora Sirley Yolima Martínez, relacionados en los numerales 2 y 3 del acto demandado No. 201704200035391 de 22 de junio de 2017.*

El requerimiento queda a cargo del apoderado de la entidad accionada, no se librarán oficios.

De igual manera, la comparecencia de los testigos es responsabilidad de la parte interesada a quien se le remitirá el correspondiente link de ingreso a la diligencia.

*Se fija el día **30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 2:30 PM**, para llevar a cabo audiencia de pruebas y recepción de los testimonios decretados.*

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

Firmado Por:

YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e67d61601c30492d2556df0b854f113b56912174fc3cb72787b53a88e4afd51f
Documento generado en 07/04/2021 03:16:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica